

IPP-05-2019

Partido político: Partido Republicano Juntos en organización

Asunto: Solicitud de desistimiento

Decisión: Se autoriza el desistimiento del proceso y se ordena que se justifique la causa o motivo por el cual no se devuelven doscientos ochenta y cinco libros

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las dieciséis horas del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, firmado por el señor [redacted] de generales conocidas en este proceso; junto con un mil quince (1015) libros autorizados para registro de firmas y huellas de ciudadanos y ciudadanas respaldantes según el acuse de recibido de la Secretaría General.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido de los escritos

1. El peticionario expone que es un hecho notorio que la pandemia por COVID-19 aún aqueja a la población salvadoreña, situación que ha complejizado la recolección de firmas de respaldantes, constituyéndose en un obstáculo al momento de materializar en el territorio las actividades de proselitismo. Asegura que las personas que tienen intención de manifestar su respaldo no quieren proporcionar la copia de su documento único de identidad por temor a suplantaciones en plataformas digitales o aplicaciones digitales.

2. Solicita que se tenga por desistida la solicitud de inscripción como instituto político.

3. En relación a los libros que les fueron autorizados para la recolección de firmas y huellas de respaldantes aduce que existe una cantidad de doscientos ochenta y cinco libros faltantes, de los cuales, poseen las actas de entrega a las personas que se hicieron responsables con el instituto político en organización de recolectar la firmas.

II. Análisis de la petición y decisión

1. El *desistimiento* es una institución procesal que supone una declaración unilateral de voluntad del actor el proceso de abandonar el proceso, que tiene por efecto *impedir el juzgamiento del fondo de lo planteado* [cf. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Amparo 609-2017, resolución de 18 de junio de 2018].



2. Si bien este instituto procesal no se encuentra regulado expresamente por la Ley de Partidos Políticos, su *aplicación supletoria* es posible, a partir de lo dispuesto en el art. 85 del referido cuerpo legal.

3. En ese sentido, resulta aplicable, en lo que a la naturaleza de este proceso se refiere, el art. 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto exige, que el desistimiento habrá de ser personal, claro, expreso y sin condición alguna.

4. En ese sentido, al haberse externado la voluntad de abandonar este proceso por parte del señor _____ en su carácter de delegado especial del partido político Juntos en organización, es procedente aceptar el desistimiento solicitado.

5. Por otra parte, en vista de que el peticionario no ha presentado la documentación idónea y pertinente que permita establecer la causa o motivo por el cual no se devuelven los doscientos ochenta y cinco libros que hacen falta para completar los un mil trescientos libros que les fueron entregados debidamente autorizados, es procedente, ordenarle que dentro del plazo que será conferida proceda a justificar dicha situación.

6. Es preciso advertir al delegado especial del Partido Republicano Juntos en organización que de no cumplirse con lo ordenado en el plazo conferido por este Tribunal se informará y certificará lo procedente a la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscal Electoral, para que ejerza las acciones legales correspondientes de acuerdo con sus competencias institucionales.

Por tanto, conforme a la consideraciones antes expresadas y con base en lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 3, 85 de la Ley de Partidos Políticos y la aplicación supletoria del art. 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Se tiene* por desistida la solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo presentada por el señor _____ en su carácter de delegado especial del partido político Juntos en organización.

2. *Ordénese* al señor _____ en su carácter de delegado especial del Partido Republicano Juntos en organización que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al día de la notificación de esta resolución, proceda a justificar, mediante documentación idónea y pertinente, la causa o motivo por el cual no se devuelven

los doscientos ochenta y cinco libros que hacen falta para completar los un mil trescientos libros que les fueron entregados debidamente autorizados.

Es preciso advertir al delegado especial del Partido Republicano Juntos en organización, que de no cumplirse con lo ordenado en el plazo conferido por este Tribunal se informará y certificará lo procedente a la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscal Electoral, para que ejerza las acciones legales correspondientes de acuerdo con sus competencias institucionales.

3. *Notifíquese.*

[Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink]

